

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales  
del Magisterio de Bogotá, D. C.



EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.,  
AVISA QUE:

José Gonzalo Sandoval Lizarazo, cédula de ciudadanía 17002847, en calidad de cónyuge, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio mediante radicado E-2008-094883, del 06/06/2008, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a él o (la), docente, María Carmiña Aldana de Sandoval, con cédula de ciudadanía número 23483162 fallecido (a) el 20 de abril de 2008. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primero y segundo aviso, respectivamente.

La Coordinadora Fondo de Prestaciones del Magisterio,

*Alexandra Viloría Cárdenas.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802833. 20-VI-2008. Valor \$28.100.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja,

AVISA:

Que mediante Sentencia número 255 del 3 de diciembre de 2007 que se encuentra ejecutoriada y confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en el proceso de interdicción judicial y guarda, Radicado número 2007-00191-00 se decretó la interdicción judicial de Elkin Montt Bettin nacido el 26 de junio de 1972 hijo de Luis Manuel Montt Cueto (fallecido) y Alix Bettin de Montt, registrado en la Notaría Primera de esta ciudad, bajo el Serial número 16500609 de 1991, quedando así privado de la administración y disposición de su patrimonio y se designó como su guardadora a su progenitora Alix Bettin de Montt con cédula de ciudadanía número 28004072 de Barrancabermeja.

Para los efectos del artículo 659-7 del C. de P. C., se expide el presente aviso para ser publicado por una vez en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Tiempo* o *El Espectador*, a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho.

La Secretaria,

*Luz Adriana Mendoza Flórez.*

Radicado 680813184001-2007-00191-00.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0059008. 23-VI-2008. Valor \$28.100.

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C.,  
AVISA:

Que en este despacho judicial se tramita el proceso de muerte presunta por desaparacimiento, promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor Alejandro y Juliana Botero Salas y Camilo Otero Salas, en favor de la presunta muerte por desaparacimiento de Danelli Salas Arango. La demanda fue admitida con providencia de fecha primero (1°) de diciembre del año dos mil (2000), dentro del término legal se evacuaron las pruebas solicitadas y las que de oficio que se consideraron pertinentes. Vencido el término probatorio se profirió sentencia que en su encabezamiento, fecha y parte resolutive nos dice textualmente:

“Juzgado Primero de Familia.

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil siete (2007).

Rituado el trámite procesal pasa el Juzgado a proferir sentencia.

ANTECEDENTES... LA CAUSA PETENDI... TRAMITE IMPARTIDO... VALIDEZ DEL PROCESO... PRESUPUESTOS PROCESALES LEGITIMACION EN CAUSA...

CONSIDERACIONES:

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declaro la muerte presunta por causa de desaparacimiento de la señora Danelli Salas Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 31229103 de Cali.

Segundo. Señálese como fecha presuntiva de la muerte el día 10 de febrero de 1988.

Tercero. Expídanse copias de la sentencia y de la demanda donde están los datos personales de la desaparecida. Con destino al funcionario del Registro del Estado Civil.

Cuarto. Publíquese por una vez la presente sentencia en el *Diario Oficial*, *El Tiempo* o *El Espectador* a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 659-7 del C. de P. C.

Quinto. Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias que se requieran de conformidad con el artículo 115 ibidem.

Sexto. Notifíquese personalmente a la Defensora de Familia adscrita a este despacho y al Agente del Ministerio Público.

Séptimo. Consúltese ante la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de Bogotá, D. C.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez (firmado),

*Alvaro Jesús Guerrero García”.*

El honorable Tribunal Superior de Bogotá, D. C. Sala de Familia al conocer el presente proceso en vía de consulta con providencia calendada el primero (1°) de octubre de dos mil siete (2007), confirmó la sentencia de fecha once (11) de mayo de dos mil siete (2007), proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Para los efectos del artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil se libra el presente aviso judicial hoy 20 de febrero de 2008.

La Secretaria,

*Luz Marina Pérez Rivera.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802846. 23-VI-2008. Valor \$28.100.

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1200 DE 2008

(junio 23)

*por medio de la cual se adiciona el artículo 169 del Código Penal, modificado por los artículos 2° de la Ley 733 de 2002 y 14 de la Ley 890 de 2004.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 169 del Código Penal modificado por las Leyes 733 de 2002 y 890 de 2004, quedará así:

“Artículo 169. *Secuestro extorsivo.* El que arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuatro (504) meses y multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666.66) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará cuando la conducta se realice temporalmente en medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

*Saúl Cruz Bonilla.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Oscar Arboleda Palacio.*

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*